



Informe / Propuesta de resolución de la directora general de Servicios Sociales / Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la que se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto, a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Menorca para financiar el proyecto *Ayudas económicas Covid-19, aumento demandas*

1. En fecha 21 de abril de 2020, el señor Gabriel Pons Olives, con DNI 41730149F, en representación de la entidad Cáritas Diocesana de Menorca, con CIF R0700070F, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda por un importe de 45.454,78 € a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para poder financiar el proyecto *Ayudas económicas Covid-19, aumento demandas*. El coste total del proyecto es de 45.454,78 € y tiene un periodo de ejecución de las acciones comprendido entre 1 de abril y 31 de mayo de 2020.
2. La entidad Cáritas Diocesana de Menorca está inscrita en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares con el núm. 372 y el Censo de Entidades del Tercer Sector de las Islas Baleares con el núm. CTSSIB / 011/2019.
3. El proyecto concreto por el que se solicita la subvención está dirigido al colectivo de población recién llegada en situación de pobreza extrema y con graves dificultades para la cobertura de los gastos de alimentos y otras necesidades básicas y que no pueden acceder a ningún otro recurso público o privado.
4. La pandemia de Coronavirus y las medidas que se han establecido para frenar el avance de su expansión han obligado a mantener un confinamiento indefinido que está generando un impacto en toda la población, pero que tiene unos efectos especialmente virulentos entre los colectivos más vulnerables.
5. Los colectivos en situación de exclusión severa y en situación administrativa irregular se encontraban ya en una situación extrema de supervivencia antes

de la crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por Covid19. La obtención de los ingresos mínimos vitales estaba ligada a actividades de la economía sumergida que se desarrollaban en la calle o que requería la posibilidad de deambulación tanto de los afectados como de los potenciales clientes.

La situación de confinamiento ha cortado abruptamente cualquier posibilidad de obtener cualquier ingreso. El hecho de que la mayoría de destinatarios tengan una red social de apoyo débil o prácticamente inexistente, los lleva a ellos y a sus familias a situaciones extremas de hambre física y de carencia de las necesidades básicas de supervivencia de la vida diaria.

6. Por otra parte, la situación de irregularidad administrativa barra el acceso de estas personas a cualquier prestación o apoyo que se articule desde las administraciones públicas. El colectivo al que va dirigido el proyecto no tiene un acceso habitual a los sistemas públicos de protección.

7. La entidad Cáritas Diocesana de Menorca está históricamente vinculada y es un referente en la atención a este colectivo tanto por los propios usuarios como por otras entidades y administraciones públicas que a menudo se los remiten estas personas cuando no tienen herramientas de intervención ni recursos para atenderlas.

Desde hace años desarrolla proyectos sociales con este grupo de población, estableciendo una vinculación de carácter casi exclusivo con una parte significativa de ellos.

La irrupción de la crisis del Covid19 y el confinamiento establecido por la administración del Estado ha acentuado la dependencia de estos usuarios para con Cáritas Diocesana de Menorca, dado que representa para ellos la única vía de apoyo para cubrir las necesidades básicas.

Desde la declaración del estado de alarma, los servicios sociales de ayuntamientos y entidades del Tercer Sector Social han incrementado la derivación a Cáritas Diocesana de Menorca tanto de familias como de personas solas en situación de pobreza extrema a las que no pueden aportar una prestación técnica y/o económica.

8. El proyecto presentado por la entidad Cáritas Diocesana de Menorca está dirigido a garantizar los alimentos y necesidades básicas de población mayoritariamente derivada por otras administraciones y entidades del Tercer Sector en situación de extrema vulnerabilidad y tiene por objetivo permitir a los beneficiarios unos ingresos vitales mínimos que les faciliten el acceso a

productos de primera necesidad mediante la aportación de una prestación económica ajustada al número de miembros de la unidad familiar.

Los importes de las aportaciones económicas se equipara a los de las cuantías establecidas por la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada.

9. El proyecto prevé conceder ayudas a 43 familias y llegar a 71 beneficiarios de la isla de Menorca. La prestación económica dará cobertura a los meses de abril y mayo de 2020.

10. El presupuesto del proyecto es de 45.454,78 € y la cuantía solicitada es de 45.454,78 €.

11. El sector de la población al que se dirige el proyecto se encuentra en una situación social y económica de extrema vulnerabilidad y necesita con urgencia el máximo apoyo y respaldo de los poderes públicos.

12. La oportunidad y necesidad de conceder la subvención mencionada se fundamenta en las siguientes razones:

a) El artículo 6 de La Ley 4/2009 de Servicios Sociales de las Islas Baleares establece como actuaciones con necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.

La única vía que tiene la Administración para cumplir esta finalidad hacia la población en situación de pobreza extrema y situación administrativa irregular con agilidad y eficiencia y teniendo en cuenta las circunstancias actuales es el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones a las entidades vinculadas al colectivo que nos ocupa.

Es evidente, por tanto, que el proyecto que presenta la entidad solicitante contribuye al interés general y, dado también su carácter social, el Gobierno Balear considera de vital importancia que este proyecto se apruebe para contribuir a paliar la situación de pobreza extrema de los beneficiarios.

b) La solicitud presentada por la entidad Cáritas Diocesana de Menorca para ejecutar este proyecto tiene un importe de 45.454,78 € y se ejecutará entre día 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.

Considerando los objetivos del programa por el que se solicita la ayuda, se debe tener en cuenta que la población destinataria final del

programa es un colectivo extremadamente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

c) La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho de que la entidad Cáritas Diocesana de Menorca mantiene históricamente una vinculación preferente con el colectivo destinatario derivada de las intervenciones y proyectos que desarrolla desde hace años. Para el colectivo beneficiario es una entidad de referencia y confianza.

A lo largo de las últimas semanas, Cáritas Diocesana de Menorca está recibiendo derivaciones y solicitudes de ayuda no sólo directamente de usuarios individuales sino también de ayuntamientos y entidades del Tercer Sector Social que no tienen la experiencia ni los recursos técnicos y administrativos necesarios para dar respuesta a las solicitudes de ayuda.

Por otra parte, las circunstancias actuales y el carácter urgente y de emergencia social de las ayudas previstas en el proyecto presentado marcan unos plazos que no permiten iniciar un proceso lento y gradual de vinculación por parte de otras entidades que hasta ahora no mantenían ninguna relación con el colectivo.

El proyecto articula un procedimiento de concesión de ayudas económicas dirigido a personas que debido al confinamiento y la crisis económica y de empleo derivados de la situación de alarma, han visto repentinamente deteriorada la situación previa a la crisis del Covid-19.

d) La entidad dispone de los medios materiales y humanos necesarios para determinar y organizar la distribución de la prestación con garantías de necesidad y con criterios sociales y económicos contrastados.

e) Actualmente no hay ninguna convocatoria a la que se pueda acoger la entidad solicitante teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y las características del proyecto subvencionado.

f) En fecha 21 de abril de 2020, la consejera de Asuntos Sociales y Deportes resolvió iniciar el expediente y designar la directora general de Servicios Sociales como el órgano competente para su tramitación.

13. Por ello, con carácter excepcional y dado el interés social y la situación de emergencia actual, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Islas Baleares contribuya con una financiación de 45.454,78 € al proyecto *Ayudas económicas Covid-19 , aumento demandas* que llevará a cabo la entidad Cáritas Diocesana de Menorca, la cual, a estos efectos, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda total por un importe de 45.454,78 € a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para llevar a cabo el proyecto mencionado que tiene un importe de 45.454,78 € y un plazo de ejecución desde día 1 de abril al 31 de mayo de 2020, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Al respecto, el Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que "son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley".

14. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Fundamentos jurídicos

1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social, protección social de la familia y protección de menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

2. El artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares establece como situaciones de necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.

3. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo).

4. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara la situación de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo) .

5. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 (BOE núm. 73, de 18 de marzo).

6. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020, mediante el que se aprobó el Plan de medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio del Covid-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo).

7. El artículo 90 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares dispone que las administraciones públicas de las Islas Baleares pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

8. El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (TRLR), define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

- Que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
- El artículo 7.1.c del TRLR establece que no se aplicarán los principios de publicidad y concurrencia "excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover su concurrencia pública, así como cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia ". Al respecto, el artículo 8.1 del TRLR dispone que "son

órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley".

9. El artículo 37.2 del TRLS, de acuerdo con la nueva redacción derivada de la disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares, establece que, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta Ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, así como de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que deberá acreditarse ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, en su caso, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75% del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden alcanzar hasta el 100% del importe de la subvención. Sin perjuicio de todo ello, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

10. La entidad Cáritas Diocesana de Menorca está inscrita en el Censo de Entidades del Tercer Sector de las Islas Baleares con el número de inscripción CTSSIB / 011/2019, por lo que y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37 del TRLS, no resulta necesario que el Consejo de gobierno autorice este pago por anticipo aunque sea superior al 75% del importe de la subvención.

11. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se modifica el Decreto 12/2019 de 2 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

12. El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 88, de 3 de julio de 2019). Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del

Gobierno, se incluye la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, de la que depende la Dirección General de Servicios Sociales.

13. Para poder hacer frente al coste de esta subvención, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección General Servicios Sociales, deberá aportar el importe máximo de 45.454,78 €.

Propuesta de resolución

Por todo ello, propongo a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Cáritas Diocesana de Menorca con CIF R0700070F, por un importe máximo de 45.454,78 € para financiar el proyecto *Ayudas económicas Covid-19, aumento demandas*, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de 45.454,78 € y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 1 de abril y el 31 de mayo de 2020.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de 45.454,78 €, a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Menorca con CIF R0700070F, para financiar el proyecto *Ayudas económicas Covid-19, aumento demandas* con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2020	45.454,78 €	17401.413G01.48000.00 FF 20120

3. Dada la finalidad de la presente subvención y del contexto económico actual con graves dificultades de financiación, se considera oportuno que se otorgue un anticipo del 50% de la subvención concedida. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago del importe que se deriva de la subvención concedida se hará de la siguiente forma:

- a) El primer pago de la subvención, correspondiente al 50% de la subvención concedida, se hará una vez dictada la resolución de concesión, de manera anticipada, eximiendo a la entidad de presentar garantía por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la ley de

finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Este pago se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.413G01.48000.00 FF 20120 de los presupuestos generales de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020.

b) El segundo pago de la subvención, correspondiente al 50% restante de la subvención concedida, se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.413G01.48000.00 FF 20120 de los presupuestos generales de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2020 , una vez la entidad beneficiaria de la subvención presente antes de día 24 de mayo la justificación correspondiente al 50% inicial del proyecto presentado y aprobado correspondiente a las ayudas del mes de abril. Si la entidad beneficiaria no justifica el 50% del importe del proyecto presentado y aprobado, el segundo pago se reducirá de acuerdo con el importe no justificado.

c) La entidad presentará antes del día 30 de junio la justificación del 50% restante de las ayudas otorgadas correspondientes al mes de mayo.

Dichas justificaciones deberán incluir la siguiente documentación:

c.1. Listado de usuarios con especificación de número de pasaporte o NIE, número de miembros de la unidad familiar e importe total de la ayuda concedida.

c.2. Documento de aceptación de la ayuda por parte de cada uno de los beneficiarios de acuerdo con el modelo que aportará la Dirección General de Servicios Sociales.

c.3. Certificado de la trabajadora social colegiada por cada uno de los usuarios de acuerdo con el modelo que aportará la Dirección General de Servicios Sociales en los que deje constancia de que el beneficiario:

- Es usuario de la entidad y no puede acceder a ninguna otra ayuda o prestación pública comparable debido a su situación administrativa.

- Que la entidad es conocedora de la situación económica, personal y social y que se trata de una situación de extrema precariedad.

c.4. Memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa, de conformidad con el modelo que remitirá la Dirección General de Servicios Sociales en el que se relacione las facturas o documentos equivalentes que deben tener una fecha comprendida entre día 1 de abril, con efectos retroactivos, y el 31 de mayo de 2020. los justificantes de pago de las facturas y/o los otros documentos acreditativos de la actividad realizada deben tener una fecha anterior al 30 de junio de 2020.

- Un certificado final del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.

- Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las que se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las que se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

4. Informar a la entidad beneficiaria:

a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de abril, con carácter retroactivo, y el 31 de mayo de 2020.

b) Que se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes del 30 de junio de 2020.

c) Que antes del día 8 de mayo remitirá la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes el listado de solicitantes junto con el número de

pasaporte o NIE y demás datos que el órgano instructor pueda solicitar.

d) Que después de hacer las comprobaciones oportunas, la Consejería informará la entidad sobre las personas solicitantes que no reciben ninguna otra ayuda con el mismo objeto.

e) Que queda sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y en la imposición de sanciones, en los términos previstos en los artículos 24, 43, 44, y 50 y siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención procede, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.

f) La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes comprobará la adecuada justificación de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.

g) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una falta de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, TRLS y, en su caso, a la imposición de sanciones, en los términos previstos en los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.

h) La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, TRLS, en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas

Baleares, y en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.

i) La entidad está obligada a colaborar y facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

j) Asimismo, la entidad deberá comunicar a la consejería de Asuntos Sociales y Deportes la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se realizará dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos .

k) De conformidad con el artículo 13.n) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los siguientes criterios de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se deben exigir en cada caso:

- Incumplimiento total de los fines para los que se ha otorgado la subvención: 100%.

- En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando deba ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

5. La entidad ha de hacer constar en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, la página web institucional, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6. Notificar esta propuesta de resolución a la entidad interesada, la que deberá comunicar mediante escrito dirigido a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que se acepta la subvención o se renuncia. En cualquier caso, la aceptación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días naturales desde que se notifique la resolución no se hace constar lo contrario.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Palma, 21 de abril de 2020

La directora general de Servicios Sociales

Teresa Vallespir Acosta



Vistos el informe de fiscalización favorable y la autorización por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2020

RESUELVO 27 ABR. 2020

La consejera de Asuntos Sociales y Deportes

Fina Santiago Rodríguez

